

Radicado. 201.2021 DECLARACIÓN DE UMH y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante. VERONICA ZAMORA ALVAREZ.
Demandado. HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de AMADO CAICEDO CAICEDO (q.e.p.d).

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de marzo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 456

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. Se tiene por contestada la demanda por parte del DR. FRANKLIN GARCIA CAICEDO, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de AMADO CAICEDO CAICEDO (q.e.p.d).

ii. De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a. **SEÑALAR** el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *–arts. 372 y 373 del C.G.P.–*, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 3º artículo 44 del C.G.P.–*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b. **CITAR** a VERONICA ZAMORA ALVAREZ, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c. Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- YENNY ROCIO RIASCOS.
- VIVIANA RENDON ZAMORA.

Para que declaren sobre “(...) *los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros (...)*”, y demás aspectos que considere el Despacho para esclarecer los hechos de la demanda.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia al Recinto Judicial en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c. INTERROGATORIO DE PARTE

No se solicitó

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

i. Herederos determinados ANDRES, ALEX DAVID y ARNOLD CAICEDO.

Sin lugar al decreto de pruebas de este extremo procesal por no haberse presentado contestación por los mencionados.

ii. Herederas determinadas menores O.C.Z. y T.Z.Z.

Sin lugar al decreto de pruebas por parte de las mencionadas por cuanto ninguna fue solicitada por la curadora ad litem.

iii. Herederos indeterminados.

Sin lugar al decreto de pruebas de los herederos indeterminados por cuanto ninguna fue solicitada por el curador ad litem.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

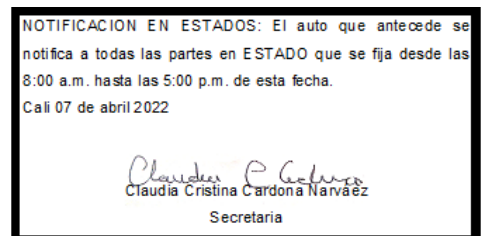
a. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva arrimar a esta Célula Judicial el respectivo certificado de vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud de AMADO CAICEDO CAICEDO (q.e.p.d) donde conste la fecha de afiliación y sus beneficiarios desde enero de 2009 hasta diciembre de 2020. La información anterior, también se deberá arrimar en los mismos términos respecto de la demandante VERONICA ZAMORA ALVAREZ.

iv. La solicitud de impulso procesal presentada el día 15 de marzo del hogaño se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bd8852ff3f4971939cec2e4908e2996534a48037583c494e7356f732249b19**

Documento generado en 06/04/2022 01:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>